

### RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060005161

Fecha: 18/02/2019



Por la cual se reorganiza un Establecimiento Educativo, se desagregan unas sedes del C.E.R EL PALMAR (DANE 205147000031) y se anexan a la INSTITUCIÓN **EDUCATIVA** RURAL **PIEDRAS** BLANCAS DANE 205147000350 del municipio No Certificado de CAREPA Departamento -Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

### Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

### Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076975 del 16 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico para que se adelante proceso de "Reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Carepa, así:



DESAGREGAR DE						
Código Establecimiento	. Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Dirección		
		205147000031	C.E.R EL PALMAR	VDA. EL PALMAR		
205147000031	C.E.R EL PALMAR	205147001003	C.E.R. LA ESMERALDA	VDA. EL PATACÓN		
		205147000635	C. E. R. ZARABANDA	VDA. ZARABANDA		
		205147000970	C.E.R. LA ROSITA	VDA. LA ROSITA		
		205147000317	C. E. R. REMEDIA POBRE	VDA. REMEDIA POBRE		

AGREGAR A					
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Observaciones			
205147000350	I.E. R PIEDRAS BLANCAS	Reconocimiento de Carácter Oficial de O A 11, Todos Los Ciclos, y Modelos Flexibles. Las Sedes que actualmente tiene La I.E.R Piedras Blancas, seguirán haciendo parte de la misma			

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 201500000348 del 06.01.2015 establece: "Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos C.E.R EL PALMAR (DANE 205147000031) el C.E.R REMEDIA POBRE (DANE 205147000317); C.E.R. LA ESMERALDA (DANE 205147001003); C. E. R. ZARABANDA (DANE 205147000635); y anexar como sede el C.E.R. LA ROSITA (DANE205147000970), constituyendo el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR el cual prestará el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda El Palmar (Sede Principal), Vereda Remedia Pobre (Sede Remedia Pobre), Vereda La Rosita (Sede La Rosita) Vereda El Patacón (Sede La Esmeralda) y Vereda Zarabanda (Sede Zarabanda) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia."

La Resolución S 201500000331 del 06.01.2015 estipula en el Articulo Primero "Reorganizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS con las sedes donde ha venido ofertando el Servicio Educativo (Sede Principal. DANE: 205147000350; Sede Campamento, DANE 205147000490; Sede Caracolí, DANE 205147000104; Sede San Sebastián, DANE 205147000023) y el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA DANTA (DANE 205147000201), constituyendo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS, la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Piedras Blancas (Sede Principal), Vereda Campamento (Sede Campamento), Vereda Caracolí (Sede Caracolí), Vereda San Sebastián (Sede San Sebastián) y Vereda La Dana (Sede la Danta) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia." Artículo 2°: Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado y que fueron mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.



Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Desagregar las Sedes: EL PALMAR (DANE 205147000031) REMEDIA POBRE (DANE 205147000317); LA ESMERALDA (DANE 205147001003); ZARABANDA (DANE 205147000635) y LA ROSITA (DANE205147000970), del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR del Municipio No Certificado de CAREPA Departamento – Antioquia

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución Departamental S 201500000331 del 06.01.2015, "Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimiento Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexa una sede y se concede reconocimiento de carácter oficial a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS" en el sentido de Anexar las Sedes desagregadas en el Artículo 1° de este acto administrativo.

Parágrafo: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205147000350), continuará ofreciendo el servicio público educativas en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Piedras Blancas COLEGIO **PIEDRAS** BLANCAS DANE: 205147000350); Campamento (Sede CAMPAMENTO, DANE 205147000490) Vereda Caracoli (Sede 205147000104), Vereda San Sebastián (Sede DANE SEBASTIÁN, DANE 205147000023), Vereda la Danta (Sede LA DANTA (DANE 205147000201), Vereda El Palmar (Sede El PALMAR DANE 205147000031), Vereda El Patacón (Sede LA ESMERALDA (DANE 205147001003), Vereda Zarabanda (Sede ZARABANDA (DANE 205147000635) Vereda Remedia Pobre (Sede REMEDIA POBRE (DANE 205147000317) y Vereda La Rosita (Sede LA ROSITA (DANE 205147000970) del Municipio No Certificado de CAREPA Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3°.- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205147000350) "está autorizada para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1° a 5°; Básica Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter Oficial, Mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender la Educación de Adultos, podrá ofrecer el Programa Sabatino – Dominical para Adultos de manera presencial o semipresencial, Calendario "A", de propiedad del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.



Parágrafo 1°. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS, podrá ofrecer el servicio educativo con el Modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos flexibles que requiera en la prestación del servicio educativo, para lo cual cuenta con el concepto técnico dado mediante el radicado 2018020076975 del 16 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2°. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación Formal de Adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad y el concepto de la Dirección de Cobertura previo estudio técnico.

ARTÍCULO 4°.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de CAREPA, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y los Artículos del Decreto 1075 de 2015: 2.3.3.1.3.3 que hace referencia a Títulos y Certificados; 2.3.3.3.3.17 constancias de desempeño y 2.3.3.3.5.5 Validez de los títulos académicos.

ARTÍCULO 5°. Clausurar: EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000348 del 06.01.2015 "por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos se dejan si efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexa una sede y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 6°.- En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º.- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No certificado de Carepa, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



ARTÍCULO 9°.- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 10°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11º.- Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 12°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de Carepa — Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretar o de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica	wednesday)	Febrero 12 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica	Thursday.	13-02-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	TERESUMA AL	13-0)-201